

CIRCULAR N° 18

SANTIAGO,
17 FEB 2011

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES OPERADORAS SOBRE LA FORMA EN QUE DEBEN COMUNICAR A LA SUPERINTENDENCIA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS DE JUEGO

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, particularmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 N° 2 y 42 N°7 de la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y considerando lo prescrito en el artículo 6° del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; viene en impartir las siguientes instrucciones de carácter general sobre la forma en que las sociedades operadoras deben comunicar a este Organismo de Control, el horario de funcionamiento de los casinos de juego que les fueron autorizados.

1.- ANTECEDENTES

El artículo 6° del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, dispone, en lo pertinente, que:

“Los casinos de juego funcionarán todos los días del año, salvo aquellos días de excepción establecidos por la ley. Cada sociedad operadora determinará el horario de funcionamiento del establecimiento, y de los juegos que se desarrollen en él. En todo caso, ningún casino de juego, cualquiera sea el día o la época del año, podrá funcionar menos de seis horas en el día.

La sociedad operadora deberá comunicar a la Superintendencia el horario de funcionamiento establecido, como igualmente cualquier modificación que efectuare al mismo.

El horario de funcionamiento deberá anunciarse de manera visible al público. El casino no podrá suspender sus actividades antes de la hora establecida, salvo por razones de fuerza mayor.”.

Para estos efectos, esta Superintendencia, desde el proceso de certificación del cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias --indispensable para autorizar el inicio de operaciones del respectivo casino de juego-- ha solicitado y recibido de las diversas sociedades operadoras, la información relativa al horario de funcionamiento de los casinos de juego autorizados en conformidad a la mencionada ley. En este contexto, y con la finalidad de uniformar la comunicación efectuada por las respectivas sociedades operadoras, esta Autoridad Reguladora imparte las presentes instrucciones.

2.- COMUNICACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA

Las sociedades operadoras deben comunicar a la Superintendencia el horario de funcionamiento de los casinos de juego que les han sido autorizados, en conformidad a las instrucciones que se imparten en el numeral 5 de la presente Circular. La referida comunicación deberá efectuarse con, a lo menos, 3 días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

Asimismo, la sociedad operadora deberá comunicar cualquier modificación particular o especial que desee introducir al horario de funcionamiento ordinario del casino de juego, entendiéndose por tal aquella que vaya a aplicarse durante una o más jornadas específicas, explicando brevemente la causa de dicha modificación.

La obligación de las sociedades operadoras de informar a la Superintendencia cualquier modificación en el horario de funcionamiento de sus casinos de juego, es sin perjuicio de su obligación de solicitar la autorización correspondiente para la realización en sus salas de juego, de eventos o actividades afines o complementarias al desarrollo de los juegos de azar que en ellas explotan.

En todo caso, cualquiera sea el horario de funcionamiento de los casinos de juego, ordinario o especial, debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el ya citado artículo 6° del Decreto Supremo N°287, por lo que, su extensión, no podrá ser inferior a 6 horas diarias dentro de cada día calendario. Lo anterior, con independencia de la jornada horaria que defina cada sociedad operadora para otros efectos.

3.- COMUNICACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO AL PÚBLICO

El horario de funcionamiento vigente deberá anunciarse de manera visible al público, aún cuando el establecimiento estuviere cerrado, a través de letreros y/o señalética durante todo el período en que resulte aplicable.

Asimismo, cualquier modificación que se efectúe al referido horario deberá ser anunciada con, a lo menos, 3 días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

4.- IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLES

Las sociedades operadoras deberán informar a este Organismo de Control, a través del correo electrónico que se detalla en el numeral siguiente, el nombre, cargo y correo electrónico de la o las personas facultadas para comunicar a esta Superintendencia las modificaciones al horario de funcionamiento de sus casinos de juego, comunicando de igual modo a su(s) reemplazante(s).

5.- CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN

Tanto el horario de funcionamiento ordinario del casino de juego, como las modificaciones particulares al mismo, deberán ser comunicadas a la Superintendencia por la persona facultada por la sociedad operadora para esos efectos. Dicha comunicación deberá efectuarse por medio de archivos magnéticos que contengan los formatos que se señalan en los Anexos 1 (Horario de funcionamiento ordinario del casino de juego), 2 (Resumen horario de funcionamiento ordinario del casino de juego) y 3 (Modificación particular o especial del horario de funcionamiento ordinario del casino de juego), según corresponda, los que forman parte integrante de la presente Circular, y que deberán ser enviados al correo electrónico horariodefuncionamiento@scj.gob.cl.

En cualquier caso, la comunicación a que se refiere el párrafo precedente, deberá contener lo siguiente:

- a) Días de la semana, festivo y víspera de festivo.
- b) Hora de apertura y cierre de los juegos de azar para cada uno de dichos días.

La hora de funcionamiento deberá informarse empleando el formato de 00:00 hrs. a 24:00 hrs.

En los casos en que las sociedades operadoras definiesen un funcionamiento continuo de 24 horas para sus respectivos casinos de juego, deberán informar la hora a partir de la cual se considera el inicio de la jornada.

- c) Hora de apertura y cierre de los juegos de azar para cada una de las siguientes salas:
- Máquinas de azar
 - Mesas de juego
 - Vip (si corresponde)
 - Bingo

En el evento que exista más de una sala por categoría, todas deberán ser incorporadas en los anexos que correspondan e identificarlas por su denominación; si las salas tuvieran, además, horarios de funcionamiento diferenciado según fueren destinadas para fumadores o para no fumadores, así deberá registrarse en aquéllos. A modo de ejemplo: Sala de Máquinas de Azar- fumadores, Sala de Máquinas de Azar- no fumadores.

- d) Fecha de la comunicación.
- e) Fecha de inicio del horario informado.
- f) Tratándose de modificaciones particulares o especiales, además, deberá informarse su fecha de término y destacarse en el Anexo 3 la o las salas que cambia(n) de manera puntual su horario.

Para todos los efectos, se entenderá que el horario informado por las sociedades operadoras se mantendrá vigente mientras no se comunique un nuevo cambio a esta Superintendencia.

Asimismo, se entenderá que al término de una modificación particular, se reanudará el horario de funcionamiento ordinario informado por la sociedad operadora.

6.- VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir de su notificación a las sociedades operadoras de casinos de juego.

A partir de su entrada en vigencia, se entienden derogadas todas aquellas instrucciones generales o particulares dictadas por esta Superintendencia, en todo aquello que se opongan a lo precedentemente instruido.

Las sociedades operadoras deberán informar a esta Superintendencia el horario de funcionamiento ordinario vigente de los casinos de juego que les han sido autorizados así como la o las personas facultadas para comunicar dicha información, en los términos prescritos en las presentes instrucciones, a más tardar el día 1° de marzo de 2011.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, será fiscalizado por esta Superintendencia de acuerdo a sus facultades legales.



[Handwritten signature]
FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

[Handwritten initials]
RRC/SEH/MAV/ITD

Distribución:

- Sociedades Operadoras
- Divisiones SCJ
- Unidad de Comunicaciones
- SIAC
- Oficina de Partes SCJ.

Anexo N° 1 : Horario de funcionamiento ordinario del casino de juego

Nombre de la sociedad operadora : (Completar nombre sociedad operadora)
 Versión vigente : (Completar n° versión)
 Fecha : (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de presentación de este Anexo)
 El presente horario rige desde el día: (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de aplicación de la versión vigente)
 Responsable informado a la SCJ : (Completar nombre persona y cargo)

Salas	Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo		Víspera de Feriados		Feriados	
	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre
Sala de Máquinas de azar	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala de Mesas de juego	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala VIP (si corresponde)	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala de Bingo	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00

- Notas**
- En los casos en que las sociedades operadoras definieren un funcionamiento continuo de 24 horas para sus respectivos casinos de juego, deberán informar la hora a partir de la cual se considere el inicio de la jornada.
 - El horario informado debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo 8787, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
 - En el evento que exista más de una sala por categoría, se deberán incorporar tantas filas como fueren necesarias e identificarlas por su denominación; el las salas bulneses, además, horarios de funcionamiento diferenciados según fueren destinados para fumadores o para no fumadores, así deberá registrarse. A modo de ejemplo: Sala de Máquinas de Azar- Fumadores, Sala de Máquinas de Azar- no fumadores.

Anexo N° 2 : Resumen horario de funcionamiento ordinario del casino de juego

Nombre de la sociedad operadora : (Completar nombre sociedad operadora)
Versión vigente : (Completar n° versión)
Fecha : (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de presentación de este Anexo)
El presente horario rige desde el día: (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de aplicación de la versión vigente)
Responsable informado a la SCJ : (Completar nombre persona y cargo)

Salas	((día)) a ((día))		((día)) a ((día))		((día)) a ((día))	
	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre
Sala de Máquinas de azar	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala de Mesas de juego	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala Vip (si corresponde)	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala de Bingo	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00

Notas

- 1) En los casos en que las sociedades operadoras definiesen un funcionamiento continuo de 24 horas para sus respectivos casinos de juego, deberán informar la hora a partir de la cual se considera el inicio de la jornada.
- 2) El horario informado debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
- 3) En el evento que exista más de una sala por categoría, se deberán incorporar tantas filas como fueren necesarias e identificarlas por su denominación; si las salas tuvieren, además, horarios de funcionamiento diferenciado según fueren destinadas para fumadores o para no fumadores, así deberá registrarse. A modo de ejemplo: Sala de Máquinas de Azar- fumadores, Sala de Máquinas de Azar- no fumadores.

Anexo N° 3 : Modificación particular o especial del horario de funcionamiento ordinario del casino de juego

Nombre de la sociedad operadora : (Completar nombre sociedad operadora)

Fecha : (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de presentación de este Anexo)

Motivo de la Modificación : (Completar con el motivo al que obedece este horario particular o especial)

El presente horario rige desde el día: (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de inicio de aplicación)

Responsable informado a la SCJ : (Completar nombre persona y cargo)

hasta el día: (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de término de aplicación)

Terminada la presente modificación particular se reanuda el horario de funcionamiento ordinario vigente desde el día:

(Completar en formato dd-mm-aaaa)

Salas	((día)) a ((día))		((día)) a ((día))		((día)) a ((día))	
	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre
Sala de Máquinas de azar	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala de Mesas de Juego	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala Vip (si corresponde)	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala de Bingo	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00

Notas

- 1) El horario informado debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
- 2) En el evento que exista más de una sala por categoría, se deberán incorporar tantas filas como fueren necesarias e identificarlas por su denominación; si las salas tuvieren, además, horarios de funcionamiento diferenciado según fueren destinadas para fumadores o para no fumadores, así deberá registrarse. A modo de ejemplo: Sala de Máquinas de Azar- fumadores, Sala de Máquinas de Azar- no fumadores.
- 3) En el presente anexo se deberá(n) destacar la o las salas que cambia(n) de manera puntual su horario.